



OFICIO: CJALGE/DGNYAGN/DJ/940/2024.

FOLIO: 201187624000026

ASUNTO: SE INFORMA.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca; a 30 de octubre de 2024.

C. Juana Castro.

PRESENTE:

En atención a su solicitud de información con número de folio indicado al rubro, recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca, en la que textualmente señala:

"Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito información detallada respecto a la campaña publicitaria creada por el gobierno del estado para reconocer el trabajo realizado por Andrés Manuel López Obrador durante su mandato, incluyendo lo siguiente:

- 1. El costo unitario por cada espectacular, valla, lona, pinta de bardas y demás material publicitario utilizado en esta campaña.*
- 2. El número total de espectaculares, vallas, lonas y demás materiales publicitarios desplegados.*
- 3. Las facturas de los contratos con las empresas encargadas de la instalación, Diseños y producción de dichos materiales publicitarios.*
- 4. Una copia de los contratos firmados con estas empresas, detallando las condiciones y términos de los mismos.*
- 5. Información sobre el presupuesto asignado a esta campaña, el origen de los recursos públicos utilizados, las partidas presupuestales y que UR (Unidad Responsable) es la encargada de ese gasto.*



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Agradezco que me proporcionen toda esta información de acuerdo con los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Con base en mi derecho de petición establecido en el artículo 8 constitucional, solicito que se me proporcione esta información de manera clara y completa, de acuerdo con los principios de transparencia y acceso a la información pública. Agradezco su pronta respuesta."

Con fundamento en los artículos 1, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 145 fracción XIII de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento lo siguiente:

Esta autoridad, no es competente para atender su petición en los términos que plantea, toda vez que las facultades de esta autoridad se encuentran establecidas en el artículo 145 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, y 29 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, mismos que para mayor comprensión a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 145.- El Director General de Notarías tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Autorizar los sellos, libros y folios de protocolo para Notarios y Jueces receptores;*
- II.- Conceder licencias a los Notarios en los términos de esta Ley;*





"2024, Bicenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

III.- Recibir los avisos que den los Notarios sobre la Suspensión de sus funciones;

IV.- Elaborar las actas respectivas en los casos de depósito de sellos, expedición de nuevos, por pérdida o destrucción de los anteriores y destrucción de los que se hagan, en los casos señalados por la Ley;

V.- Llevar un libro de registro de patentes de los Notarios, con especificación del nombre, número, firma, fecha de expedición, control de sellos, circunscripción territorial en la que ejercerán sus funciones, domicilio convencional para el establecimiento de su oficina, licencias, permisos o suspensiones que les sean otorgadas y reanudación de sus labores, así como las anotaciones derivadas del término de su ejercicio;

VI.- Autorizar las escrituras otorgadas ante los Notarios o Jueces receptores en los casos previstos por la ley;

VII.- Expedir los testimonios, copias de escrituras y certificaciones en los casos previstos por la ley;

VIII.- Llevar un registro de los testamentos que autoricen los Notarios o Jueces receptores que se denominará Registro Estatal Testamentario;

IX.- Rendir los informes que se soliciten al Gobernador del Estado, Colegio de Notarios del Estado y demás autoridades;

X.- Ordenar la práctica de visitas o inspecciones a las Notarías del Estado y llevar el control de visitas;

XI.- Llevar un libro de control de fechas de inscripción de los aspirantes a Notario y de los avisos que los Notarios formulen respecto a las personas que practiquen en su Notaría;





"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

XII.- Llevar el control y registro de los folios con el orden cronológico de la utilización de los mismos, del cual podrá expedir constancia a los interesados que lo soliciten;

XIII.- Las demás atribuciones que sean propias y naturales del servicio, y la vigilancia de la observancia de esta Ley.

Artículo 29. La Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías contará con una Directora o Director General, quien dependerá directamente de la Consejera o Consejero Jurídico y tendrá las facultades siguientes;

I. Ordenar y promover políticas, acciones y métodos para la supervisión de las actividades notariales del Estado;

II. Promover políticas, acciones y métodos para la organización y control de la Dirección a su cargo;

III. Dirigir y coordinar a las personas servidoras públicas a su cargo para cumplir con sus atribuciones;

IV. Participar en reuniones y comisiones de trabajo encomendadas por la Consejera o Consejero Jurídico y por la normatividad aplicable;

V. Informar de manera mensual y trimestral respecto al cumplimiento de las metas de la Dirección a su cargo;

VI. Ordenar y efectuar el procedimiento administrativo de investigación y de responsabilidad a notarias y notarios públicos por actos u omisiones en su actuación notarial, por medio de las personas visitadoras, en términos de la normatividad aplicable;

VII. Clausurar protocolos y cierre de Notarías Públicas en el estado de Oaxaca, en caso de cese de la notaria o notario público;





"2024. Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

VIII. *Certificar copias de la documentación existente en la Dirección a su cargo, rendir informes solicitados por Autoridades federales y estatales, así como expedir copias certificadas a particulares, previa solicitud y pago de derechos correspondientes;*

IX. *Participar con el gobierno federal y estatal en materia de notariado cuando así corresponda en términos de la normatividad aplicable;*

X. *Intervenir en los procedimientos jurisdiccionales en los que la Dirección a su cargo sea parte demandada.*

XI. *Revisar que las actuaciones que obran en los protocolos de notarias y notarios públicos, que se encuentran en resguardo de la Dirección a su cargo, cumplan con las formalidades establecidas en la normativa aplicable;*

XII. *Ordenar el resguardo y registro de los avisos de testamento enviados por notarias y notarios públicos a la Dirección a su cargo en cumplimiento a la Ley del Notariado;*

XIII. *Autorizar y, en su caso, otorgar poderes generales y especiales para Pleitos y cobranzas, para la sustanciación de los asuntos de su competencia;*

XIV. *Remitir a la Consejería Jurídica la información y documentación para integrarla al Programa Operativo Anual de su competencia, en apego de los Lineamientos establecidos;*

XV. *Iniciar los procedimientos de revisión administrativa de oficio en los términos que establezca la normativa aplicable, y*

XVI. *Las que le señalen la Ley del Notariado, este Reglamento interno, las demás disposiciones legales y normativas aplicables y las que les instruya la Consejera o Consejero Jurídico, en el ámbito de su competencia.*



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Como se desprende de los párrafos que anteceden, se aprecia claramente que dentro de las facultades de esta autoridad, no se encuentra lo solicitado por usted por lo que esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, se encuentra imposibilitada para ordenar lo solicitado en su escrito.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo cordial.


ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARÍAS
Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS.
LIC. VICTOR MANUEL AGUILAR AVILA.

C.P. EXPEDIENTE.

